



El suscrito Director encargado de la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora **OMILDA ENEIDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE MARÍN**, persona natural, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 7-92-1688; la señora **ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA**, persona natural, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 7-93-2472 y el señor **DIDIO ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, persona natural, varón, de nacionalidad panameña con cédula de identidad personal 7-91-643; proponen realizar el proyecto **RESIDENCIAL ODER**.

Que en virtud de lo antedicho, la señora **ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA**, persona natural, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 7-93-2472; presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente en fecha 8 de enero de 2020, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto denominado **RESIDENCIAL ODER**, elaborado bajo la responsabilidad de **EDELMIRA DEL ROSARIO (IRC-003-2010)** y **KLEVEER ESPINO (IRC-067-2007)**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar si el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 de dicho reglamento.

Que luego de revisar la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto **RESIDENCIAL ODER**, se detectó que:

1. No cumple con el contenido mínimo correspondiente al Punto “4.2 Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente y copia de Recibo de Pago, por los trámites de Evaluación” (Pág.15); establecido en el artículo 26 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009, toda vez que:

1.1. No se presentó Certificado de Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente a favor de la señora **OMILDA ENEIDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE MARÍN** y el señor **DIDIO ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ**; los que de acuerdo a la Declaración Jurada son conjuntamente con la señora **ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA** promotores del proyecto.

1.2. Se presentó Certificado de Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente No. 168346 de 25 de octubre de 2019, a nombre de la Señora **ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA**, cuya validez correspondía solamente hasta la fecha 24 de noviembre de 2019. Sin embargo la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental objeto de este Estudio de Impacto Ambiental fue presentada en fecha 8 de enero de 2020.

2. No cumple el contenido mínimo correspondiente al punto “5.2. Ubicación Geográfica con Mapa en Escala 1:50,000 y coordenadas UTM del polígono del proyecto”, establecido en el artículo 26 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009 (Pág. 17), toda vez que:

2.1. No se presenta mapa en la escala requerida y en la tabla 2 Coordenadas UTM Localización del Proyecto se omite el datum geodésico empleado para las coordenadas indicadas.

3. No cumple con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009, considerando que:

3.1. El Estudio de Impacto Ambiental original impreso y copia impresa presentados no son igual a la copia digital del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, toda vez que:

3.1.1. En Estudio de Impacto Ambiental original impreso, en el punto 15.

Anexos refiere los siguientes documentos: Solicitud de evaluación notariada, Declaración Jurada Notariada, Certificado de Registro Público de la Propiedad, Copia de la cedula notariada del representante legal (Promotor), Participación Ciudadana (Encuestas), Recibo de pago por el derecho a evaluación, Certificado de Paz y Salvo, Planos del proyecto, Registro Fotográfico; sin embargo en el mismo se presenta solamente Plano de Localización Regional, Encuesta/Entrevista de Participación Ciudadana; Planos de Plantas Arquitectónicas, y Registro Fotográficos.

3.1.2. En la copia impresa específicamente el punto 15. Anexos también refiere los siguientes documentos: Solicitud de evaluación notariada, Declaración Jurada Notariada, Certificado de Registro Público de la Propiedad, Copia de la cedula notariada del representante legal (Promotor), Participación Ciudadana (Encuestas), Recibo de pago por el derecho a evaluación, Certificado de Paz y Salvo, Planos del proyecto, Registro Fotográfico; sin embargo en la misma solo se presentan los documentos Plano de Localización General, Encuesta/Entrevista de Participación Ciudadana.

3.1.3. En la copia digital en el punto 15. Anexos refiere los siguientes documentos: Solicitud de evaluación notariada, Declaración Jurada Notariada, Certificado de Registro Público de la Propiedad, Copia de la cedula notariada del representante legal (Promotor), Participación Ciudadana (Encuestas), Recibo de pago por el derecho a evaluación, Certificado de Paz y Salvo, Planos del proyecto, Registro Fotográfico; sin embargo solamente contiene la documentación correspondiente al El Registro Fotográfico.

3.2. La Solicitud de Evaluación presentada no refiere la categoría propuesta por los promotores y consultores para el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente evaluación.

3.3. La Solicitud de Evaluación presentada no refiere la cantidad de fojas que conforman el Estudio de Impacto Ambiental.

4. No cumple con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009, considerando que:

4.1. La declaración Jurada presentada con la solicitud de Evaluación indica que los promotores del proyecto son los siguientes: OMILDA ENEIDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE MARÍN, ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA, Y DIDIO ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ; sin embargo no se presenta copia de cédula de identidad personal debidamente autenticada o cotejada de la señora OMILDA ENEIDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE MARÍN, ni del señor DIDIO ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

4.2. No se enumeran todas las páginas del original impresa, copia impresa y copia digital del Estudio de Impacto Ambiental presentado; toda vez en todos los precitados documentos solo se enumera hasta la página 50 de los mismos; omitiendo en todos la numeración del contenido del punto 15. Anexos:

- Nota de solicitud de evaluación notariada.
- Declaración Jurada Notariada.
- Certificado de Registro Público de la Propiedad.
- Copia de la cedula notariada del representante legal (Promotor).
- Participación Ciudadana (Encuestas).
- Recibo de pago por el derecho a evaluación.
- Certificado de Paz y Salvo.
- Planos del proyecto.
- Registro Fotográfico.

5. La Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental presentada, señala como promotora del proyecto a la señora ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA; la Declaración Jurada presentada señala como promotores del proyecto a OMILDA ENEIDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE MARÍN, ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA, Y DIDIO ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ; el original impreso, copia impresa y copia digital del Estudio de Impacto Ambiental en los puntos 2. Resumen Ejecutivo (Pág. 7); en el punto 2.1. Datos Generales de la Empresa o Persona (Pág. 8-9); punto 3 Introducción (Pág. 9); punto 4.1. Información Sobre el Promotor del Proyecto (Pág. 15); punto 13. Conclusiones y Recomendaciones (Pág. 46); Encuestas de Participación Ciudadana; señalan únicamente a la señora ELSA

24 25 26
IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ como promotora del proyecto.

Que el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos del Estudio de Impacto Ambiental DRPM-SEIA-NAD-No. 001-2020 de 10 de enero de 2020, recomienda la **NO ADMISIÓN** de la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto denominado **RESIDENCIAL ODER**, debido a que la misma no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, ni lo contemplado en los artículos 38 y 39 del precitado Decreto Ejecutivo.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente en uso de sus facultades legales delegadas:

RESUELVE:

Artículo 1: NO ADMITIR la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **RESIDENCIAL ODER** promovido por la señora **OMILDA ENEIDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE MARÍN**, la señora **ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA** y el señor **DIDIO ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, por lo expuesto en el considerando.

Artículo 2: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora **OMILDA ENEIDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE MARÍN**, a la señora **ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA** y al señor **DIDIO ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ**.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la señora **OMILDA ENEIDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE MARÍN**, a la señora **ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA** y al señor **DIDIO ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, que de conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, podrán interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

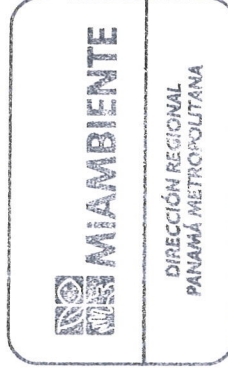
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días, del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE,


MARCOS A. SALABARRÍA V.
Director Regional Panamá Metropolitana, Encargado

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MARCOS A. SALABARRÍA V.
MGTER. EN C. AMBIENTALES CENF. MAN. REC. NAT.
IDONEIDAD N° 4-661-02-M08



1709 9/3

AUTORIZACIÓN

MINISTERIO DE AMBIENTE

Yo, **ELSA IDALINA RODRIGUEZ RAMIREZ DE RIVERA** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-7-93-2472, en mi condición de promotora del proyecto “**RESIDENCIAL ODER**” a desarrollarse en el área de La Siesta, calle Joaquín Arosemena, en la Barriada Villa Lochín, provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, sobre un lote de terreno de 800 m²., plenamente facultada para este Acto, otorgo Autorización a la de la señora **EDELMIRA ISABEL DEL ROSARIO AROSEMENA**, mujer de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal **8-222-2589**, para que actúe en nombre y representación nuestra, en el Ministerio de Ambiente, en relación a los trámites pertinentes a la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**RESIDENCIAL ODER**”.

La señora **EDELMIRA ISABEL DEL ROSARIO AROSEMENA**, queda debidamente autorizada para notificarse, retirar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, así como para realizar cualquier trámite o acción que resulte necesario para el mejor desempeño de la presente autorización.

A la fecha de su presentación,

Otorgo Autorización



Elsa Idalina Rodriguez Ramirez de Rivera

ELSA IDALINA RODRIGUEZ RAMIREZ DE RIVERA.

El suscrito, **Licdo. Fabián E. Ruiz S.**, Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

Panamá,

31 ENE 2020

Fabián E. Ruiz S.
Testigo

Testigo

Fabián E. Ruiz S.
Licdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo



2025
27
2025

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Elsa Idalina
Rodriguez Ramirez de Rivera

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 23-DIC-1963
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS SANTOS, LAS TABLAS
SEXO: F. DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 13-OCT-2014 EXPIRA: 13-OCT-2024

7-93-2472

Elsa Idalina Rodriguez Ramirez de Rivera

TE TRIBUNAL
ELECTORAL

2 972019 97486 4

7-93-2472

8459

NI042U9101W6MY

Panamá, 5 de febrero de 2020.

A quien concierne:
Regional Metro
Medio Ambiente.
E. S. D.

Señores Depto de Evaluación:

Por este medio solicito el retro del Estudio de
Impacto Ambiental del Proyecto Residencial ODER,
promotora Edilce Idaline Rodríguez, a fin de subsanar
lo solicitado.

Atte.

Edmundo Del Rosano


Erumpu

2020 FEB 5 3:04PM

MIN. DE AMBIENTE

DEPN.

C-291-20

mp 10/5
M



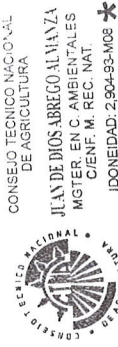
REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

MEMORANDO
DRPM-SEIA-041-2020

PARA: JAMILETH TAPIA
Jefa de Asesoría Legal



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
Y FORESTACIÓN
JUAN DE DIOS ABREGO ALVAREZ
INGENIERO EN C. AMBIENTALES
C/GENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 2.904-93-M08 *

DE:  Juan De Dios Abrego
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Remite Expediente y Resolución.

FECHA: 05 de febrero de 2020.

Por medio de la presente, remitimos a la Sección de Asesoría Legal, la Resolución, EsIA, y Expediente generado que se evalúa en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, para su revisión en formatos y aspectos legales de su competencia, que a continuación se lista:

Resolución para Aprobación: PROYECTO RESIDENCIAL ODER.

Exp: DRPM-IF-003-2020.

JA/ja

AJUA
6-2-2020



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-RT-001-2020

De 07 de febrero de 2020

Por la cual se admite el Retiro de la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL ODER**, cuyos promotores son la señora **OMILDA ENEIDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE MARÍN**, la señora **ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA** y el señor **DIDIO ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ**.

El suscrito Director Regional, encargado de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la señora **OMILDA ENEIDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE MARÍN**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 7-92-1688; la señora **ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 7-93-2472 y el señor **DIDIO ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-91-643; se proponen realizar el proyecto **RESIDENCIAL ODER**.

Que en virtud de lo antedicho, la señora **ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 7-93-2472; presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente en fecha 8 de enero de 2020, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto denominado **RESIDENCIAL ODER**, elaborado bajo la responsabilidad de **EDELMIRA DEL ROSARIO (IRC-003-2010)** y **KLEVEER ESPINO (IRC-067-2007)**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que en fecha 5 de febrero de 2020, la señora **EDELMIRA ISABEL DEL ROSARIO AROSEMENA**, actuando en representación de la señora **OMILDA ENEIDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE MARÍN**, la señora **ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA** y el señor **DIDIO ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ**; solicita el retiro de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **RESIDENCIAL ODER**.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.



Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiese corresponder al peticionario.

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida excerta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado la solicitud de evaluación de impacto ambiental en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado.

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, además de permitir al promotor césistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley No. 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quien recibió el original.

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL ODER**; promovido por la señora **OMILDA ENEIDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE MARÍN**, la señora **ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE MARÍN**, la señora **ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA** y el señor **DIDIO ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ**.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **OMILDA ENEIDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE MARÍN**, la señora **ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA** y el señor **DIDIO ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ**.

Artículo 3. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL ODER**, a la señora **OMILDA ENEIDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE MARÍN**, la señora **ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA** y el señor **DIDIO ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ**; quienes deberán dejar una copia impresa y una copia digital del referido Estudio de Impacto Ambiental.



Artículo 4. COMPULSAR copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL ODER**, y los documentos públicos o privados cuyo desglose se soliciten.

Artículo 5. ADVERTIR a la señora **OMILDA ENEIDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE MARÍN**, la señora **ELSA IDALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DE RIVERA** y el señor **DIDIO ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, que contra la presente resolución, podrán interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

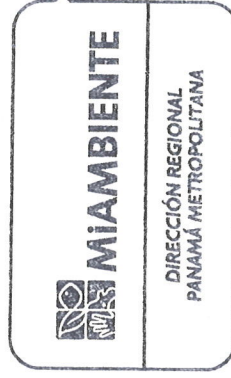
Artículo 6. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCOS A. SALABARRÍA V.
Director Regional, encargado.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MARCOS A. SALABARRÍA V.
MGTER. EN C. AMBIENTALES CENF. MAN. REC. MET
IDONEIDAD N° 4-661-02-M08



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MARCOS A. SALABARRÍA V.
MGTER. EN C. AMBIENTALES CENF. MAN. REC. MET
IDONEIDAD N° 4-661-02-M08

JUAN DE DIOS ABREGO
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 12 de febrero de 2020, siendo las
14:15 horas, se notificó
personalmente a Edna Idalina Rodríguez de Rivera
de la presente Resolución
por escrito
Notificado
Cédula 8-198-113
Quien Notifica
Cédula 8-198-113